



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ENILCE DEL CARMEN LEZAMA Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. DE GALERAS, SUCRE

RADICACION: 707423189001-2016-00041-00

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, resulta procedente de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 104 y 145 del C. S. del T., se accede a ello. En consecuencia, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Decretase el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR